



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/21/2023
30 de enero del año 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/21/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

Único.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de las quince resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, relativas a las quejas administrativas.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. **Antecedentes de la información pública de oficio.** Referente a la clasificación de la información como confidencial y a la elaboración de las versiones públicas de quince resoluciones dictadas por la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, con la cual concluyeron los procedimientos relativos a las quejas administrativas del cuarto trimestre del año dos mil veintidós.

En la Unidad de Transparencia se recibieron las versiones públicas de las siguientes quince resoluciones dictadas en las quejas administrativas, mismas que se publican en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No.	Número de la queja administrativa	Fecha de la resolución	Sentido de la resolución
01.-	002/2021	24/11/2022	Improcedente
02.-	014/2022	17/10/2022	Desechada
03.-	024/2019	24/11/2022	Improcedente
04.-	027/2022	08/11/2022	Desechada
05.-	030/2020	24/11/2022	Procedente

06.-	033/2021	24/11/2022	Improcedente
07.-	036/2022	17/10/2022	Desechada
08.-	038/2019	24/11/2022	Procedente
09.-	045/2019	24/11/2022	Improcedente
10.-	045/2022	14/10/2022	Derivada al TSJE
11.-	046/2020	24/11/2022	Improcedente
12.-	058/2022	17/10/2022	Desechada
13.-	069/2019	24/11/2022	Procedente
14.-	081/2022	08/11/2022	Desechada
15.-	100/2020	24/11/2022	Procedente

- Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de la institución, las resoluciones o laudos que se emitan en proceso o procedimientos seguidos en forma de juicio, como lo son las determinaciones emitidas en los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.
- Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

4. **Competencia del Comité.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

5. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado en los procedimientos administrativos sometidos a su competencia, tiene por objeto determinar la existencia o inexistencia de las faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en esta institución, supuesto que en caso de actualizarse, daría lugar a la aplicación de una sanción específica.

En apego a lo señalado en el Título Décimo intitulado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia", capítulos primero, cuarto y quinto, nombrados: "Disposiciones Generales", "De la Responsabilidad y Faltas Administrativas" y "De Las Sanciones y Su Aplicación" de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que, por disposición legal tal información debe ser publicada conforme a lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dentro del apartado de este sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de la institución.

Para su difusión, es indispensable elaborar la versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública se dé a conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen datos tendientes a identificar a personas físicas que no son servidoras públicas, los cuales son mencionados en las resoluciones emitidas en cada una de las quejas administrativas. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un riesgo el derecho a la vida privada de ellas y deja en evidencia el incumplimiento de esta autoridad en atender los deberes de confidencialidad y seguridad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de las versiones originales se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Nombre de las personas quejasas;
2. Nombre de las partes materiales, de personas fallecidas, de las personas autorizadas como defensores particulares; representantes legales, personas en calidad de testigos, de terceras, imputadas, sentenciadas, víctimas, condenadas y de personas morales;
3. El número de los expedientes; de los amparos, de los tocas penales, de las causas penales, números únicos de casos, de

cuadernos preliminares, de las carpetas de investigación y de los cuadernos de ejecución;

4. Números telefónicos;
5. Datos identificados de inmuebles;
6. Datos identificados de la media filiación;
7. Domicilios; y,
8. Firma autógrafa.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas permitirá dar a conocer el contenido de las actas en cuestión, ya que contienen información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información clasificada como confidencial, en razón de que las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado. Por tanto, esta medida resulta adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**:

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas, de quince resoluciones de quejas administrativas como a continuación se describe:

No.	Queja administrativa	Datos eliminados
1.-	002/21	1. Nombre de la persona quejosa, de la persona defensora particular, de la persona imputada, de testigos, representantes legales y de personas morales. 2. Número de toca penal. 3. Número de celular.
2.-	014/2022	1. Nombre de la persona quejosa y de la persona defensora particular. 2. Número de la causa penal.
3.-	024/2019	1. Nombre de la persona quejosa y de personas en calidad de terceras. 2. Número de la causa penal; 3. Número de amparo.
4.-	027/2022	1. Nombre de la persona quejosa. 2. Número de expediente.
5.-	030/2020	1. Nombre de la persona quejosa y de la persona imputada. 2. Número de la causa penal. 3. Número de amparo.
6.-	033/2021	1. Nombre de la persona quejosa, de las partes materiales, del autor de una sucesión y de las personas autorizadas como abogadas particulares. 2. Número de expediente 3. Datos identificativos de un inmueble.
7.-	036/2022	1. Nombre de la persona quejosa.
8.-	038/2019	1. Nombre de la persona quejosa, de personas en calidad de terceras, de testigos y de la persona promovente de un juicio de amparo.



Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Número de la causa penal, 3. Número de la toca penal. 4. Número del cuaderno preliminar del caso. 5. Número único de caso 6. Número de la carpeta de investigación. 7. Número de amparo. 8. Datos identificativos sobre la media filiación. 9. Domicilios.
9.-	045/2019	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa y de las partes materiales. 2. Número de expediente.
10.-	045/2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa. 2. Número de expediente.
11.-	046/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa, de una persona procesada y de una persona sentenciada. 2. Número de expediente. 3. Número de la causa penal. 4. Número de amparo. 5. Número de cuaderno de ejecución. 6. Firma autógrafa.
12.-	058/2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa. 2. Número de expediente.
13.-	069/2019	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa, de la persona inculpada, de la persona autorizada como defensora particular. 2. Número de expediente. 3. Número de la causa penal.
14.-	081/2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa y de las partes materiales. 2. Número del expediente.
15.-	100/2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona quejosa, de la víctima y de la persona acusada. 2. Número de la toca penal. 3. Número de la causa penal.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la institución, de conformidad con la fracción XXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de

la **Judicatura del Estado**, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas autorizadas por el Comité, mencionadas en el primero de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/21/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

